

recimundo

Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento

DOI: 10.26820/recimundo/6.(3).junio.2022.211-221

URL: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1789>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIMUNDO

ISSN: 2588-073X

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de revisión

CÓDIGO UNESCO: 5605 Legislación y Leyes Nacionales

PAGINAS: 211-221





Penal de muerte en el Ecuador

Death penalty in Ecuador

Penal de morte no Equador

José Antonio Esparza Calva¹; Luis Mauricio Maldonado Ruiz²

RECIBIDO: 01/07/2022 **ACEPTADO:** 30/07/2022 **PUBLICADO:** 19/08/2022

1. Universidad Internacional del Ecuador; Loja, Ecuador; esparzaj865@gmail.com;  <https://orcid.org/0000-0003-1904-7063>
2. Máster en Justicia Penal - Justicia Penal y Criminología; Abogado; Docente Universidad Internacional del Ecuador; Loja, Ecuador; lumaldonadoru@uide.edu.ec;  <https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

CORRESPONDENCIA

José Antonio Esparza Calva
esparzaj865@gmail.com

Quito, Ecuador

© RECIMUNDO; Editorial Saberes del Conocimiento, 2022

RESUMEN

El presente artículo de investigación tiene como propósito analizar la pena de muerte en la legislación penal ecuatoriana desde que se instaurara Ecuador como República independiente, hasta su abolición. Se abordan aspectos relacionados con la ritualidad de la pena de muerte, antes, durante y después de la ejecución, la modalidad y los delitos merecedores de dicha pena, a través de una metodología histórica descriptiva. Para ello se propone el estudio de la pena de muerte a base de legislación histórica a través de los códigos penales promulgados en los años 1837, 1872, 1889, 1906, 1938 hasta que dejó de tener vigencia, ya que la Constitución Política de 1897 abolió la pena de muerte por infracciones políticas y es en la Constitución Política de 1906, donde se establecía que el Estado ecuatoriano garantizaba a los ecuatorianos, la inviolabilidad de la vida y por lo tanto quedaba abolida la pena capital.

Palabras clave: Abolición, Delitos, Historia, Legislación, Pena.

ABSTRACT

The purpose of this research article is to analyze the death penalty in Ecuadorian criminal legislation since Ecuador was established as an independent Republic, until its abolition. Aspects related to the rituality of the death penalty are addressed, before, during and after the execution, the modality and the crimes deserving of said penalty, through a descriptive historical methodology. For this, the study of the death penalty is proposed based on historical legislation through the penal codes promulgated in the years 1837, 1872, 1889, 1906, 1938 until it ceased to be valid, since the Political Constitution of 1897 abolished the death penalty for political infractions and it is in the Political Constitution of 1906, where it was established that the Ecuadorian State guaranteed Ecuadorians the inviolability of life and therefore capital punishment was abolished.

Keywords: Abolition, Crimes, History, Legislation, Penalty.

RESUMO

O objetivo deste artigo de investigação é analisar a pena de morte na legislação penal equatoriana desde que o Equador foi estabelecido como uma República independente, até à sua abolição. Aspectos relacionados com a ritualidade da pena de morte são abordados, antes, durante e após a execução, a modalidade e os crimes merecedores da referida pena, através de uma metodologia histórica descritiva. Para tal, o estudo da pena de morte é proposto com base na legislação histórica através dos códigos penais promulgados nos anos 1837, 1872, 1889, 1906, 1938 até à sua extinção, uma vez que a Constituição Política de 1897 aboliu a pena de morte por infracções políticas e é na Constituição Política de 1906, onde foi estabelecido que o Estado equatoriano garantiu aos equatorianos a inviolabilidade da vida e, por conseguinte, a pena capital foi abolida.

Palavras-chave: Abolição, Crimes, História, Legislação, Pena.

Introducción

En el presente artículo, se analiza los antecedentes de la pena de muerte o pena capital, se expone el origen y la evolución que se llevó a cabo en la época colonial en Ecuador, se ha tomado en cuenta las diversas legislaciones que a través de los años se han venido reformando y a su vez derogando con los casos que acontecieron sobre la intervención política que conllevo a toma de decisiones. Si bien al principio de la separación del distrito del sur de la gran Colombia y a lo que ahora conocemos como Ecuador, los gobernantes de aquella época querían dejar en claro la presencia por parte del Estado, y también se vieron obligados a incluir este tipo de pena en el código penal por los diversos y atroces crímenes que se realizaban, pero es aquí donde todo empieza a dar un giro total, ya que no todos estaban de acuerdo con la implantación de este tipo de pena, es cuando en el año de 1850, Pedro Carbo concurrió a la legislatura para presentar un proyecto que trataba la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, en si este tema hay que tratarlo de manera minuciosa, ya que existe un debate, porque más tarde aparecen textos internacionales, como: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre los Derechos Humanos(1969), por ende existe el impedimento de que sea incorporada la pena de muerte hoy en día en nuestra legislación, ya que como todos conocemos la actual constitución promulgada en Montecristi (2008) es garantista y tiene muy de cerca los instrumentos internacionales de derechos humanos los cuales como la misma nos dice prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, lo que más nos llama la atención dentro del análisis, que nuestra legislación no está preparada para poder incorporar a nuestro ordenamiento una medida como reparación para las víctimas como vendría a ser la pena de muerte, ya que estaríamos encaminando a una manera contraria de los

derechos que están siendo protegidos por nuestra constitución y a los derechos reconocidos por los entes internacionales.

En la actualidad en nuestro país se vive una crisis que el Estado no ha podido controlar, como las atroces violaciones que se han registrado a menores de edad, o personas en estado de vulneración, esto añadiendo el incremento de índices delincuenciales que conllevan al registro de asesinatos, siendo la tasa más alta el femicidio, en la que las mujeres son víctimas de personas inhumanas, que incluso incide desde su propio núcleo familiar, algo parecido a lo que sucedía en la época colonial.

Antecedentes de la pena de muerte en Ecuador

La pena de muerte fue una manera máxima de ejecutar el castigo, fue aplicada en este territorio que hoy en día llamamos Ecuador desde una época colonial, un país que en aquel tiempo venia con un desarrollo condicionado , ya que venía en un cambio radical con la separación del distrito del sur de la gran Colombia, la constitución de 1835 estableció a Ecuador como una república con naturaleza de estado unitario y soberanía, lo que hizo que nuestro país sea independiente de otro mandato que venga fuera del territorio, la pena de muerte se instauro durante la República, para que el pueblo sienta la presencia del Estado. El primer código penal ecuatoriano que fue promulgado en el año de 1837 en la presidencia de Vicente Rocafuerte, donde se hacía énfasis en los principios de: legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, a lo que se fundamentó 19 casos para la pena de muerte, algunos de ellos aluden al tema económico del país, puesto que el Estado y el pueblo no deben financiar el manteamiento de las cárceles a personas que cometieron delitos de suma gravedad. En la constitución de 1850, por primera vez, se declaró abolida la pena de muerte para los delitos de carácter político, esto se debió a la iniciativa del político diplomático y escritor ecuatoriano

Pedro José Carbo y Noboa, lo que se dispuso en aquella asamblea de 1850 y que se conservó en las 1852 y 1861 respectivamente, desapareciendo en la de 1869, bajo el régimen de Gabriel García Moreno, quien se lo consideraba ser un gobernante a carta cabal, de ilustre nombre, honrado y progresista, dio a conocer la pena de muerte como algo habitual contra todos los llamados revolucionarios (Leída N La & García Moreno-Cuadra o, 2016).

Como principal antecedente quiero hacer énfasis, donde el primer hecho de pena de muerte y ajusticiamiento moral, se dio en la ciudad de Cuenca, el 20 de abril de 1857, donde fue ajusticiado el indígena Tiburcio Lucero, condenado a la pena de muerte:

Los hechos se dieron en una gran multitud, donde la calle se abrió dejando paso a la escolta que salía desde la cárcel en la plaza mayor y se dirigía a la plazoleta de San Francisco, el reo iba custodiado por soldados, pero ellos nada hacían para evitar el atropello que le proporcionaba la multitud, que a su paso le lanzaban piedras, vestía un traje blanco, el cual estaba manchado con su sangre, amarrado sus manos y acompañado con las oraciones de la santa muerte por parte del capellán, los pies del indígena atados los cuales le estorbaban al caminar, tropezaba y para que camine mejor los soldados que iban detrás de él lo pincharon con su armamento, seguido ahí contra el muro del convento de San Francisco, la cruz ya preparada, lo vendaron, los tambores sonaron en medio de las personas y sonaron los disparos. La ley estaba cumplida por primera vez en nuestro territorio (Goetschel, 2018).

La carta magna de 1878 derogó la pena de muerte para todos los delitos de carácter político y también comunes, exceptuando el parricidio (Que consiste en el delito de matar a un familiar, ascendiente o descendiente, ya sea al padre, a la madre, a un hijo o al conyugue), Pedro José Carbo propuso la supresión absoluta e íntegra para

toda clase de delitos, hizo énfasis de la inviolabilidad de la vida que está expuesta en las garantías constitucionales, al igual que se hizo eco y varias autoridades opinaron a favor de dicho pedido (Leída N La & García Moreno-Cuadra o, 2016).

Un hecho histórico se estableció en la convención nacional de 1883 donde se pudo establecer nuevamente la pena de muerte para los delitos de asesinato y de parricidio, se hicieron notar los puntos de vista de una y otra parte, defendían la pena de muerte para los crímenes espeluznantes que se realizaban en esa época, fueron algunos razonamientos en los cuales destacan: Antonio Flores, Julio B. Enríquez, Julio Matovelle, así como también 14 diputados entre ellos el doctor Alejandro Cárdenas y Marcos Alfaro (Leída N La & García Moreno-Cuadra o, 2016).

Estado de derechos

El derecho a la vida se puede constituir como una amplia gama de protección y reconocimiento a la esencia, naturaleza y dignidad de los derechos de cada individuo y a las acciones que desencaminan su integridad personal. Además, debemos destacar y tener en cuenta que los derechos humanos son universales e inalienables a los cuales no se puede renunciar ni dejar de persistir a ellos (Maritan, 2016).

Referente a la información, los derechos se rigen en base al estilo en que las personas conviven en sociedad, las relaciones que conlleva al Estado y obligaciones que ejerce sobre ellas, por ende, cada acción que se emplea en el entorno será juzgado por el mismo. Acciones como delitos de robo, hurto, vulnerabilidad de la vida, secuestros, asesinatos, violaciones, femicidios, entre otros, atentan con la integridad del individuo y los derechos que cada uno ejerce, haciendo uso de la ley y juzgado por su acción tanto de las dos partes agresor y la persona agredida (Corral Pazmiño, 2011).

Es conveniente conocer que toda ley tiene su inicio, y este se remonta por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, artículo tercero. En el Estado ecuatoriano es reconocido en el 2008 el derecho a la vida, primer apartado del artículo 66, norma que impone que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, abarcando la obligación del Estado en investigar, sancionar el acontecimiento que puedan o logren entrañar violación del derecho a la vida (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Dentro del análisis se constituyen el derecho fundamental e inherente denominado derechos de la personalidad, el cual resguarda inclusive el derecho en función de la vida. Como se conoce no todos se componen dentro del mismo si no que prevalecen aquellos derechos que son impartidos tanto a4 nivel corporal o físico como moral o espiritual. (Maritan, 2016).

Hoy en día, estos derechos inherentes se dividen generalmente en dos áreas básicas para lo cual se explica de que se componen cada uno. El corporal o físico que comprende los derechos a la vida, la libertad y la integridad física del individuo, así también está compuesta por el moral y el espiritual que embargan la intimidad, imagen personal, honor y los derechos al nombre (Maritan, 2016).

Pena de muerte

Como acotamos el derecho inherente a la personalidad influye en la obligación más importante, conexo de no matar, lo que asume o significa que toda persona tiene el deber de venerar la vida de los demás y la obligación moral de sobrevivir en ella. Esta posición esta seguida por el estado constitucional del Ecuador, el cual se fundamenta en consagrar y resguardar la vida humana con la finalidad y objetivo de la ley penal de proteger siempre la prevención del delito. Si bien la pena de muerte es toda aquella privación a la vida, la cual consiste en la

acción que se efectúa por parte del Estado en ocasionar la muerte de una persona condenada por el daño agravante. (Maritan, 2016)

Debido a que el derecho a la vida es fundamental en el respeto de la dignidad de la persona, muchos Estados se mantienen frente a la problemática de la privación y violación de aquellos derechos inherentes del ser humano. Además, cualquier violación al derecho a la vida es claramente ilegal y violaría nuestra constitución en su artículo 66 (Maritan, 2016).

Revisión histórica-descriptiva de la pena de muerte

Código Penal 1837

Se remontan la historia y las leyes desde el año de 1837, donde se incorporó el primer Código Penal ecuatoriano. Dentro del mismo se estableció años después criterios de oposición, los cuales reincidieron en la propuesta de abolición de la pena capital en el año de 1850 y bajo mandato de Pedro Carbo. Seguido a este acontecimiento se mantuvo un tiempo de duración de 19 años donde el presidente Gabriel García Moreno restableció el código en el año de 1869 (Goetschel, 2018).

Entre disputas que se establecieron en el régimen progresista ante este código, tuvieron una resolución que prescindió de los delitos del parricidio y militares y establecieron la abolición en dos casos como lo son crímenes y delitos políticos. De ello resulta importante mencionar que los debates que se han propiciado desde el primer año que se introdujo este código no ha quedado exento de críticas y levantamientos contra ideas de cada sector entre las normas y principios que cada uno menciona y defiende (Goetschel, 2018).

Cabe señalar principalmente que los sectores que incursionaban en el planteamiento y desenvolvimiento de la elección que se mantuvo dentro de los debates políticos,

fueron el sector liberal y sector conservador, los cuales se encontraban en oposición y pedían la abolición del mismo y en su oposición en son de defensa para su permanencia y estadía del código (Jiménez Grijalva, 2011).

Código Penal 1872

En el Código Penal de 1872 se logró avances en los cuales ya surgía la aprobación bajo la concordancia de abolición de la pena de muerte. Inmediato surgió un cambio en el mandato de Gabriel García Moreno donde restableció e impartió de nuevo este código antes de su muerte, aplicando las siguientes premisas: Bajo el artículo 118 el cual aplicaba a traidores que atacaban contra el Estado. En el artículo 161 otorgaba a los que se encontraban en oposición a creencias católicas, apostólicas y romanas intentando cambiar o abolir la religión en el caso del que la persona agravante del acto constituyera abuso de la misma y ejerciera una autoridad pública. El artículo 400 que correspondía a los individuos participativos de violaciones y que causarían la muerte a la persona agredida físicamente y por último se encuentra inmerso el artículo 430, que corresponde a la participación de asesinatos, bajo los principios de planificación, a la circunstancia asegurada de que la persona infractora haya cometido el delito (Alejandra Vélez-Torres & Heriberto Pauta-Cedillo, 2020).

Código Penal 1889

En este Código hace alusión a las diversas clases de penas peculiares del crimen en la que en la sección 2 artículo 13 menciona que “todo condenado a muerte será pasado por las armas”, de igual forma en el artículo 14 refiere a que “La ejecución tendrá lugar públicamente y de día y si es posible en el mismo pueblo donde se cometió el crimen”. En el artículo 17 especifica “Si el reo condenado a muerte lo fuera por el crimen de asesinato, llevará túnica blanca ensangrentada y gorro encarnado, si fuera por traición irá mal descalzo, con túnica negra

hecha pedazo, con gorro negro y las manos atadas a la espalda. Si fuera parricida irá igualmente descalzo con túnica blanca ensangrentada y desgarrada, con cadena al cuello, cubierta la cabeza con velo negro y las manos atadas a la espalda”, y en base a lo establecido del artículo 21 nos indica que “En ningún caso se impondrá pena de muerte al reo que en el momento de cometer el crimen no tuviere diez y siete años cumplido de edad” (Nacional Del Ecuador & Espejo, 1889, pp. 11–13).

Código Penal 1906

En efecto, en el año de 1906 tuvo impacto la pena capital instaurando la abolición general de este código y participando de la inviolabilidad de la vida propiciada por la Carta Política. Si bien, el resultado de la historia ha constituido una relación estrecha en la que se imponía ante su acontecimiento la luchaban contra las normativas y las acciones que se requerían para la pena capital, desarrollándose dentro del ámbito legislativo y judicial, y la participación de disputas en sectores en función a la resolución del impacto que generaría ante la ley y las instituciones de soberanía junto al Estado (Goetschel, 2018).

Por tanto, se hace énfasis en el artículo 2 que los crímenes se castigan con pena criminal: los delitos, con pena correccional y las contravenciones con pena de policía, en caso de una infracción estuviere castigada con distintas penas peculiares, se atenderá a la mayor, para la calificación del hecho. Para finalizar después de la abolición de la pena de muerte, ahora la reclusión mayor se cumplirá en las penitenciarías y se divide en reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y de ocho a doce años y en reclusión mayor extraordinaria de diez y seis años al igual que la interdicción como lo estipula el artículo 41 de este código (Reforma, 2020, pp. 1–7).

Código Penal 1938

Este código promulgado durante la dictadura del General Alberto Enríquez inspirado en el código argentino de 1922 conserva toda la estructura básica del anterior Código ya en mención, como la relación de causalidad e imputabilidad puso en vigilancia el primer código de procedimiento penal para sentenciar a los convictos. Como podemos darnos cuenta en este código prevalecen los derechos humanos hacia todas las personas, es por ello que se estableció el Consejo de Rehabilitación Social, esta entidad del sector público tiene como objetivo la determinación de la política penitenciaria con el propósito de obtener rehabilitación integral de los internos, algo que se mantiene es que la reclusión mayor se cumplirá en las penitenciarías (Fiel Web, 2020).

Pena de muerte y Constitucionalismo en el Ecuador

Los derechos en la integridad del individuo, van dentro de la constitución que enmarca las garantías de base y objetivo de los derechos de la vida a partir de las estructuras del Estado y de la parte orgánica, en la cual se reconoce la inviolabilidad de la vida en el acontecimiento de la pena de muerte. Destacando que el nivel constitucional va situado en la primera declaración que se estableció en este código (Santamarina Ávila, 2012).

A pesar de los tiempos la constitución ha tenido varias incidencias en la historia con la evolución de la pena de muerte y la valoración de la vida. La Carta Magna manifiesta aquellos años en los que ha presentado el respeto a los derechos por la vida del ser humano, puesto que en el año de 1850 se abolió la pena de muerte con relación a aquellos delitos políticos, estas garantías se establecieron en los años de 1852 y 1861 respectivamente. Mientras que en 1878 se pronunció la relación de la prohibición de la pena de muerte salvo el caso de parricidio el cual este valor se encontraba bajo disposición del Estado (Serrano Jaramillo, 2014).

En base a lo mencionado este percepto se mantenía todavía vigente en el año de 1883, el cual a partir de 14 años más tarde se hace presente la constitución con una nueva declaración, en la que estipula la abolición de la pena de muerte sin constatar criterios adheridos a ninguna causa o acción que se registre como excepción (Serrano Jaramillo, 2014).

La relación con la vida ha quedado en prevalencia a la protección y cuidado de la misma, concretando que no habrá pena de muerte y acatando la integridad y concepción al derecho de vivir. La constitución hizo vigente este código hasta el año de 1945, donde establece nuevas garantías las cuales siguen en vigencia la prohibición a la pena de muerte, igualdad, libertad, derecho de protección a cualquier ciudadano que se encuentre bajo arresto, protección de defensa, inviolabilidad al domicilio (Asamblea Nacional, 1945, p.32)

Alrededor de cada imposición se ha establecido menciones que no solo ha tenido un lapso corto en este código, si no también se ha visto empleado en algunos casos su intervención desde la aplicación a la pena de muerte como el peso al derecho de la vida. (Santamarina Ávila, 2012).

La Constitución a partir de lo establecido empieza a crear importantes normas de derecho con enfoque a los derechos sociales donde varios organismos garantistas hacen uso de las normas y salvaguardar las leyes que se imponen tal y como lo establece el artículo 66 de la Constitución del 2008, capítulo sexto derecho de libertad, emplea la promulgación y dicha vigencia dentro de la República. (Asamblea Nacional, 2008, p.104).

Considerando los debates de las normas políticas han actuado frente a los hechos delictivos haciendo referencia algunas normas en el caso de leyes que se ha establecido en la constitución. Influencia social y política son dos factores que interceden unos y otros, en donde el establecimiento

de las leyes que atacan a la integridad de la vida si se encuentran instauradas, pero no un reglamento como tal que limiten en su totalidad las actividades ilícitas. Acciones y actitudes son los que han impuesto algunos mandatos en el régimen social (Alejandra Vélez-Torres & Heriberto Pauta-Cedillo, 2020).

Ritualidad y modalidades de la pena de muerte

El primer Código Penal de 1837, establecía la pena represiva, es decir, la muerte del condenado bajo modalidad del garrote conforme lo previsto en el artículo 12, no obstante, luego del artículo 12 se señalaba: "Único. - Por ahora, y mientras se establece esta clase de suplicio, los reos condenados a muerte serán pasados por las armas".

La muerte del condenado bajo modalidad del garrote, prescrito también en el Código Penal de 1871, en tanto que el Código Penal de 1889 establecía taxativamente que todo condenado debía pasar por las armas, que a decir de Ernesto Albán se sustituía el garrote por el fusilamiento, pero mantenido los demás aspectos de publicidad y de escarnio. (Albán, 2011)

Los códigos penales de 1837, 1871 y 1889 señalaban que la ejecución era pública y de día, y de ser posible en el mismo pueblo en que se cometió el crimen. Si por circunstancias especiales no pudiere realizarse en él, se verificaba en la cabecera del cantón o en la capital provincial.

La sentencia no podía ejecutarse en los domingos y días de fiesta nacional o religiosa, ni en semana santa. Era prohibida la pena de muerte al reo que cuando había cometido el crimen no tuviere diez y siete años cumplidos de edad. Dicha pena era reemplazada por la de reclusión mayor extraordinaria que era de diez a dieciséis años.

El anuncio de la ejecución de la sentencia, se hacía por carteles fijados en parajes concurridos, que debían expresar nombre,

patria, vecindad, crimen y pena impuesta, pudiéndose publicar por medio de la imprenta, en los lugares en que la había, esto como un símbolo de terror para toda la población y que se enteren de quien iba a ser el ejecutado.

La pena de muerte conllevaba un ritual ofensivo, el condenado llevaba una túnica y gorro color negro y con las manos atadas por delante, con una cuerda cuyo extremo llevaba el ejecutor de la justicia vestido de negro. La túnica que llevaba el condenado variaba de acuerdo con el delito cometido, si era asesino, debía llevar la túnica blanca y ensangrentada y el gorro encarnado. Si era traidor tenía que ir descalzo, cabeza descubierta y la túnica hecha pedazos y las manos atadas a la espalda. Si era parricida, debía ir descalzo, con la túnica blanca ensangrentada y desgarrada, con una cadena al cuello, cubierta la cabeza con un velo negro, y las manos atadas a la espalda, acto de crueldad y cargado de simbolismo que presenciaba la población como una forma de afrenta y morbosidad.

Poco antes de salir el reo de la cárcel para el patíbulo, y poco antes de llegar a éste, se publicaba un pregón, que decía: "En nombre de la República y por autoridad de la ley, NN natural de N, vecino de N, ha sido condenado a la pena de muerte que va a ejecutarse. Los que levanten la voz, o de alguna manera intentaren impedir la ejecución de la justicia, serán castigados como reos de rebelión".

El garrote se lo hacía sobre un cadalso o tablado sencillo, pintado o forrado de negro, el cual se elevaba en algún sitio público proporcionado para muchos espectadores. En la parte superior del banquillo en que debía sentarse el reo, y de modo que quede sobre la cabeza de este, se colocaba un cartelón con letras grandes y legibles, que anunciaba su nombre, patria, vecindad, crimen cometido y la pena impuesta.

Detrás del reo, y con sus propias vestiduras, pero descubierta la cabeza y atadas

las manos, seguían los que hayan sido condenados a observar la ejecución. Los reos iban acompañados de los ministros de la religión, del subalterno de justicia que presidía la ejecución, y del escribano y alguaciles, en traje de luto, y de la escolta correspondiente.

El cadáver del condenado se entregaba a sus parientes o amigos, si lo pidieren, para la sepultura, sin pompa alguna; y si no, era sepultado por disposición de las autoridades, podía ser entregado para alguna operación anatómica. Los cadáveres de los parricidas debían sepultarse en sitios retirados, fuera de los cementerios públicos, sin permitir poner señal alguna que denote el lugar de la sepultura, buscando así un efecto intimidatorio y de sometimiento (Márquez Estrada, 2012), como un ritual terrorífico.

Los delitos merecedores de la pena de muerte eran por traición a la patria, espionaje, quienes se hubieren rebelado como cabezas principales; quienes fabricasen o hiciera fabricar monedas falsas, imitando las de oro, igualmente los que acuñaren monedas falsas para facilitar a otros. El homicidio simple, el homicidio premeditado por dádivas, promesas, asechanzas, alevosía, igualmente los que mataren para robar o para encubrirlo o para fugarse, quienes utilizaban tormentos, o poniendo fuego en la casa o lugares en que se halle la persona muerta, los parricidas, los que mataren a otro en riña o pelea, si fuera provocadores; quien envenenare a otra persona, quien cometiera homicidio para facilitar la destrucción o detrimento o para asegurar la impunidad, quien diere muerte con tormentos con crueldad, o poniendo fuego en la casa donde se halle la persona muerta por el fuego eran condenados a muerte.

La castración a otra persona con resultado de muerte; los piratas jefes o comandantes de buques que realizaban piratería también merecían pena de muerte, igualmente quien ocasionaba un incendio a algún edificio habitado con resultado de muerte, aunque no

hubieran tenido la intención de abrassarla, también los que hubieren cometido daños voluntarios, destrucción, anegamiento o inutilización de todo o en parte algún edificio o lugar, y se causare la muerte de alguna persona con intención.

Es en el Código Penal de 1871 donde la tentativa para abolir o variar en el Ecuador la religión católica, apostólica romana, era castigada con pena de muerte, si el culpable era autoridad pública y cometiere la infracción abusando de ella, esto por cuanto la religión católica era la oficial según la Constitución Política de 1861 la llamada Carta Negra, que regía en esa fecha ya que textualmente en su artículo 12 se establecía que la religión de la república era la católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otra. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar, además que en ese tiempo gobernaba Gabriel García Moreno, en cuyo gobierno el fusilamiento, los azotes, la cárcel y la repatriación fueron cosa de todos los días (Ayala, 2008).

El código de 1837 establecía en su artículo 495, que si por efecto de la violación resultare daño o enfermedad incurable a la persona violada, se impondrá a los reos diez años de obras públicas, y cumplido el término de esta condena, serán desterrados por igual tiempo; y si resultare la muerte, serán castigados con arreglo al capítulo 1 de esta segunda parte, esto es por la pena capital. La violación con muerte de la víctima también era castigada con pena de muerte en el Código Penal de 1871, conforme el artículo 400, igual mención lo hacía el Código de 1889 en su artículo 398.

La pena de muerte prescribía a los diez y ocho años, además, conllevaba la interdicción de administrar los bienes por parte del reo, y cuando está prescribía quedaba bajo vigilancia especial de la autoridad, por el término de diez años, igual término se establecía para el condenado a muerte que obtenga indulto o conmutación de la pena,

y quien estaba a cargo de dicha conmutación era el Presidente del Estado, así lo señalaban las Constituciones de 1830, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861 y 1878 mientras que a quien le correspondía rehabilitar la memoria de los que hubiesen muerto después de ser condenados a pena capital, si se probaba la inocencia era al Senado conforme lo preveía los textos constitucionales de 1845, 1851, 1852, 1861 y 1878.

Asimismo, toda sentencia que condenaba a pena de muerte conllevaba la pérdida de los derechos de ciudadanía.

Cuando existían dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante la pena de muerte era reemplazada con reclusión mayor extraordinaria de 16 años, según los artículos 91, y 92 del Código Penal de 1889.

Es en las Constituciones Políticas de 1878 y 1884 donde se prevé la abolición de la pena de muerte, para crímenes políticos y delitos comunes exceptuándose para el asesinato cometido en la persona del padre o madre legítimos o naturales y el asesinato y el parricidio según lo determinaban los artículos 17 y 14 respectivamente. No obstante, en la Constitución Política de 1897 es donde queda abolida la pena de muerte para infracciones políticas y comunes, aunque la Constitución de 1906 prescribe como garantía a los ecuatorianos la inviolabilidad de la vida. (Artículo 26)

En la actualidad la pena de muerte está descartada en el Ecuador, los textos constitucionales de 1929, 1945, 1946, 1967, 1979 1998, 2008, garantizan expresamente el derecho a la vida y su inviolabilidad.

Conclusiones

Si bien en el primer código penal de 1837 se veía como una forma de combatir los delitos graves o dejar en claro la presencia del Estado, para el año de 1872 se lograron avances donde surgía una aprobación para la abolición de la pena de muerte, el cual no tuvo puntos positivos ya que en el mandato

de Gabriel García Moreno donde la restableció e impartió de nuevo en el código, lo que indicaba que el código de 1889 seguiría de la misma manera dando a conocer las diversas clases de penas que se aplicarían en los diferentes casos. En donde si aconteció un punto a favor de los derechos humanos fue en el código penal del año de 1906 donde tuvo un impacto la pena capital ya que se instauró la abolición general de este código y participando de la inviolabilidad de la vida que estaba estipulada en nuestra Carta Magna, donde se veía reflejado que el Estado velaba por el derecho de todos incluso por los reclusos, propuesto en el código de 1938 ya que se estableció el consejo de rehabilitación social, esta entidad pública tenía como objetivo la determinación de la política penitenciaria con el propósito de que los internos reciban una rehabilitación así mismo mejoren sus condiciones mientras permanecen privados de libertad.

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador de 2008 enmarca garantías de base y tienen como objetivo los derechos de la vida a partir de las estructuras del Estado y de la ley orgánica, al igual que se crea una institución de derechos progresivos y sobre todo fundamentales que van estructurados junto con los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y los derechos a la libertad, lo que nos queda claro es que es casi imposible en la actualidad volver a restablecer la pena de muerte y podemos tomarla como discriminatoria ya que a menudo la forma de actuar es desproporcionada que van en contra de las personas que son minoría, que tienen una economía desfavorable o incluso tomar en cuenta su etnias o religiones, pero podemos considerar otros mecanismos en el cual uno de ellos podría ser la cadena perpetua siempre y cuando el delito que se haya cometido vaya en contra de la vida de una persona. Debemos siempre estar enfocados en los principios fundamentales del derecho y particularmente los principios constitucionales dentro del

derecho penal, así también hacemos hincapié en el principio del debido proceso ya que todas las personas necesitan su propia subjetividad jurídica al igual que el principio de imparcialidad donde el juez proceda a juzgar con rectitud.

Bibliografía

- Alejandra Vélez-Torres, M. I., & Heriberto Pauta-Cedillo, W. I. (2020). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. 5, 871–895. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i7.1556>
- Asamblea Nacional. (1945). Constitución de 1945, 32. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). Elementos Constitutivos del Estado. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (2008). www.lexis.com.ec
- Corral Pazmiño, C. (2011). Programa Andino de Derechos Humanos compilador Develando el desencanto. www.abyayala.org
- Fiel Web. (2020). Normativa: Histórica Última Reforma: Código Penal (1938).
- Goetschel, A. M. (2018). La pena de muerte en el Ecuador, 1857-1896. Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia, 0(47). <https://doi.org/10.29078/rp.v0i47.674>
- Jiménez Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Leída N La, D. E., & García Moreno-Cuadro o, C. N. (2016). La pena de muerte sociedad “Jurídico-Literaria.” www.flacsoandes.edu.ec
- Maritan, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Revista Jurídica, 15.
- Nacional Del Ecuador, B., & Espejo, E. (1889). República del Ecuador. Biblioteca Nacional Quito-Ecuador. Colección General. <http://hdl.handle.net/10469/9741>
- Serrano Jaramillo, M. J. (2014). Evolución Constitucional en el Ecuador. Revista Sur Académica, 12.
- Reforma, Ú. (2020). Normativa: Histórica. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/1b/9a/1b9a41d0-0e67-4550-8125-9c3866bea89a/1906_codigo_penal.pdf
- Santamarina Ávila, R. F. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Informe de Investigación. <http://hdl.handle.net/10644/3821>

CITAR ESTE ARTICULO:

Esparza Calva, J. A., & Maldonado Ruiz, L. M. (2022). Pena de muerte en el Ecuador. RECIMUNDO, 6(3), 211-221. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(3\).junio.2022.211-221](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(3).junio.2022.211-221)

